

TIPO DE CONTRATO	CONVENIO ESPECÍFICO
Contratos previos	Convenio específico entre de 25 de junio de 2019.
	Convenio marco de 27 de mayo de 2019.
PARTE	UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO.
NIT	890.102.257-3
REPRESENTANTE LEGAL	JORGE LUIS RESTREPO PIMIENTA
TIPO Y NÚMERO DE INDENTIFICACIÓN	CC. 77.192.742
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES, TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO.	Carrera 30 No. 8-49. Puerto Colombia (Atl.) PBX: 385 22
	66. Email: extension@mail.uniatlantico.edu.co;
	convenios@mail.uniatlantico.edu.co
PARTE	CORPORACIÓN INTERNACIONAL DE ALTOS ESTUDIOS
	PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD Y LA
	TRANSFORMACIÓN SOCIAL "CINDES"
NIT	900.854.694-0
REPRESENTANTE LEGAL	RODOLFO CARLOS HERNANDEZ PULGAR
TIPO Y NÚMERO DE INDENTIFICACIÓN	CC. 73.075.942
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES, TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO.	Carrera 55 No. 100-51. Centro Empresarial Blue Garden,
	Oficina 610. Barranquilla (Atl.) TEL: 3869766 –
	3207704487. Email: opsabahg@gmail.com
OBJETO DEL CONVENIO	Ofrecer, de manera conjunta, programas de educación continua, tanto en la modalidad presencial como virtual, a través de medios tecnológicos con apoyo en TICs. Entre otros, podrán ofertarse diplomados, seminarios, talleres, cursos, planes de formación, congresos o conferencias cuyas temáticas correspondan a las áreas de conocimiento de los programas académicos de pregrado o posgrado de LA UNIVERSIDAD, o, asimismo, aquellos que tengan por misión la satisfacción de las necesidades de formación del mercado educativo local, regional o nacional.
VALOR DEL CONTRATO	No aplica
DURACIÓN	Dos (2) años contados a partir de la suscripción del Acta de inicio.
GARANTÍAS	NO APLICA
SUPERVISIÓN	Por parte de la Universidad, el Jefe del Departamento de
	Extensión y Proyección Social. Por parte de LA
	CORPORACIÓN, de la persona que ésta convenga en
	delegar



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACION No. _____ de 2020 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO Y LA COORPORACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD Y LA TRANSFORMACIÓN SOCIAL "CINDES"

Entre los suscritos, a saber, JORGE LUIS RESTREPO PIMIENTA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula No. 77.192.742 expedida en Valledupar (César), quien actúa en calidad de Rector (e) y representante legal de la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, nombrado por el Consejo Superior Universitario mediante Resolución No. 000011 del 27 de noviembre de 2019 y con acta de posesión de fecha 17 de diciembre de 2019, de conformidad con las facultades legales y estatutarias, y quien en adelante se denominará LA UNIVERSIDAD, por una parte; y RODOLFO CARLOS HERNANDEZ PULGAR, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.075.942 expedida en Cartagena (Bol.), quien actúa en calidad de representante legal de la CORPORACIÓN INTERNACIONAL DE ALTOS ESTUDIOS PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD Y LA TRANSFORMACIÓN SOCIAL "CINDES", con NIT. 900.854.694-0, quien en adelante se denominará LA CORPORACIÓN y que, en conjunto con LA UNIVERSIDAD, serán denominadas LAS PARTES; hemos acordado suscribir el presente convenio, previas las siguientes consideraciones:

- 1. LA UNIVERSIDAD es un ente universitario autónomo de Educación Superior, de carácter estatal, con fundamento en el artículo 69 de la Constitución política y en armonía con la Ley 30 de 1992 y el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, creado por la Ordenanza No. 042 del 15 de junio de 1946 del Departamento del Atlántico, con régimen especial, integrado al Sistema Universitario Estatal (SUE) y vinculado al Ministerio de Educación Nacional en lo relativo a las políticas y planeación del sector educativo.
- 2. Que LA UNIVERSIDAD podrá celebrar convenios con entidades públicas o privadas de cualquier orden para aunar esfuerzos, recursos y desarrollar actividades tendientes a concretar en acciones dicha cooperación enfocada al cumplimiento de su misión, tal como lo establece el artículo 40 del Acuerdo Superior No. 000006 del 06 de octubre de 2009, por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico.
- 3. Que el Rector se encuentra debidamente facultado para suscribir convenios en representación de **LA UNIVERSIDAD**, al tenor del literal h) del artículo 26 del Acuerdo Superior No. 004 del 15 de febrero de 2007, por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad del Atlántico.
- 4. Que LA UNIVERSIDAD asume la extensión social como un sistema que se articula orgánicamente en el ámbito externo con los actores sociales y las instituciones públicas y privadas de los sectores académico y productivo del orden nacional e internacional. Así, en el artículo segundo del Acuerdo Superior 002 del 16 de Febrero de 2009, por el cual se adopta el Estatuto de Extensión y Proyección Social en la Universidad del Atlántico, se prevé la cooperación interinstitucional para el desarrollo social como principio toral de su acción. Por su virtud, los programas, convenios, planes y proyectos de extensión y proyección social que la Universidad estructure deberán estar orientados a propiciar la solidaridad, la equidad y la democracia participativa como fundamentos articuladores del tejido



social local, regional y nacional.

- 5. Que LA CORPORACIÓN en atención a su misión tiene como objeto promover el desarrollo humano, y el fortalecimiento organizacional de entidades públicas privadas a través de la Educación continua, desarrollo de la investigación, la promoción y gestión de servicios especializados con alta calidad, que contribuya a la inclusión social y a la competitividad; apoyados en el conocimiento científico respondiendo así a las necesidades del contexto, proyectada con gran impacto a nivel regional, nacional y con visibilidad internacional. Para lo cual desarrollará los siguientes objetivos específicos: Diseñar, gestionar, financiar y promover programas de educación continua que permitan desarrollar proyectos de formación investigación, innovación social y tecnológica dirigidos a diferentes grupos poblacionales de manera autónoma en asocio con Instituciones de Educación Superior, instituciones, públicas y privadas nacionales o internacionales.
- 6. LAS PARTES suscribieron un Convenio de cooperación interinstitucional el 27 de mayo de 2019 con el objeto de:

Instituir un Marco de Cooperación que regule la colaboración entre LA UNIVERSIDAD y CINDES para la realización de proyectos académicos, de educación continuada, científicos, investigativos, tecnológicos, culturales y de extensión universitaria, entre otros, que contemplen actividades de orden académico, de investigación, de proyección y responsabilidad social, de bienestar; así como, empresarial, administrativo, de transferencia de tecnología, auditorías, interventorías, consultorías y concesiones administrativo-empresariales y logísticos, entre otras del mismo tenor, que conduzca al fortalecimiento y liderazgo académico y comunitario para el progreso de las comunidades y el desarrollo de la ciencia y la tecnología, mediante la realización convenios específicos, a los que se hará extensiva la totalidad de lo pactado en el presente Convenio Marco de Cooperación.

PARAGRAFO 1: Las actividades de formación y demás actividades en el marco del presente convenio serán certificada bajo los parámetros de ambas instituciones.

PARAGRAFO 2: La ejecución de este convenio, no impide que LAS PARTES puedan desarrollar procesos contractuales directamente o con terceros para fortalecer su objeto.

- 7. Entre las modalidades de cooperación previstas, conforme a la cláusula segunda, se dispuso:
 - (a) El propósito de este convenio es realizar actividades y proyectos en forma conjunta en todo tipo de asuntos que resulten de interés para LAS PARTES, a través de las diferentes facultades, programas de pregrado y posgrado, vicerrectoría de investigaciones, extensión y proyección social, así como sus unidades adscritas; (b) Facilitar espacios en los medios de comunicación institucionales de LAS PARTES para la difusión de actividades de acción integral; (c) Facilitar la formación conjunta bajo la modalidad de educación continuada, permitiendo la articulación de programas de pregrado y posgrado en modalidad presencial y virtual de acuerdo con la normatividad vigente (...)
- 8. De acuerdo con la cláusula quinta de dicho acuerdo, la duración del Convenio se estableció en un término de tres (3) años.
- **9.** LAS PARTES, igualmente, y con una vigencia de tres años, suscribieron un Convenio específico el día 25 de junio de 2019 con el objeto de: "Realizar conjuntamente, los siguientes diplomados: 1.



Normas Internacionales de Información Financiera - NIIF. 2. Proyectos de Inversión Pública. 3. Internacional en Docencia Universitaria. 4. Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el trabajo. 5. Asesoría de Imagen Personal y Empresarial. 6. Liderazgo y Coaching".

- **10.** Que **LA UNIVERSIDAD** posee programas académicos de pregrado y posgrado en las Facultades de Arquitectura, Bellas Artes, Ciencias Básicas, Educación, Nutrición y dietética, Química y farmacia, Ciencias económicas, Ciencias humanas, Ciencias jurídicas e Ingeniería.
- 11. Que, en carta de intención suscrita el 4 de abril de 2020, LA CORPORACIÓN manifiesta contar "con una plataforma tecnológica que permite la educación virtual y el aula extendida en el proceso de formación de los estudiantes, con la capacidad suficiente para colocarla al servicio de la Universidad en los diplomados que se puedan trabajar de manera conjunta".
- 12. En desarrollo de sus funciones misionales, en sintonía con las necesidades y oportunidades tecnológicas propias de la sociedad de la información y el conocimiento, así como los retos que al campo educativo ha supuesto la emergencia nacional y mundial asociada a la pandemia COVID-19, resulta de la mayor importancia la promoción, habilitación y puesta en marcha de escenarios virtuales que permitan el aprendizaje continuo de los estudiantes de todas las Facultades de LA UNIVERSIDAD, así como de la sociedad caribe y colombiana, en general.

En mérito de lo anterior, LAS PARTES acordamos que el presente convenio se regirá por las siguientes *cláusulas*:

PRIMERA: OBJETO. Ofrecer, de manera conjunta, programas de educación continua, tanto en la modalidad presencial como virtual, a través de medios tecnológicos con apoyo en TICs. Entre otros, podrán ofertarse diplomados, seminarios, talleres, cursos, planes de formación, congresos o conferencias cuyas temáticas correspondan a las áreas de conocimiento de los programas académicos de pregrado o posgrado de LA UNIVERSIDAD, o, asimismo, aquellos que tengan por misión la satisfacción de las necesidades de formación del mercado educativo local, regional o nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO: En la justificación de cada programa de educación continua, sea este virtual o presencial, deberá hacerse mención del componente, área o asignatura del plan de estudios del programa o los programas académicos con los que aquel se relaciona, o, si es el caso, a la necesidad de mercado que se buscar satisfacer.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los diplomados que traten sobre normas internacionales de información financiera -NIIF; (ii) proyectos de inversión pública; (iii) docencia universitaria; (iv) sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo; (v) asesoría de imagen personal y empresarial; y (vi) liderazgo y coaching, se regirán por las disposiciones del Convenio específico de 25 de junio de 2019 suscrito entre LAS PARTES.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD. LA UNIVERSIDAD se compromete a:

- 1. Asignar un supervisor administrativo para cada programa de educación continua.
- 2. Revisar y garantizar el contenido programático de los programas ofertados.



- 3. Suscribir el Acta de Inicio que evidencie los ingresos recaudados de acuerdo lo establecido en la propuesta académica y en la estructura de costos; y el Acta de finalización en la que conste, entre otras, las ganancias netas de LAS PARTES.
- **4.** Promocionar y divulgar los programas de educación continua haciendo uso de sus materiales publicitarios.

TERCERA: LA CORPORACIÓN se compromete a:

- 1. Asignar un supervisor administrativo para cada programa de educación continua.
- 2. Recaudar los pagos de los estudiantes por concepto de matrícula.
- 3. Promover y hacer seguimiento al proceso de matrículas.
- **4.** Suministrar la información financiera y académica que evidencie los ingresos recaudados para la elaboración del Acta de Inicio y los demás informes que sean solicitados por LA UNIVERSIDAD.
- **5.** Promocionar y divulgar los programas de educación continua haciendo uso de sus materiales publicitarios.
- **6.** Garantizar el espacio físico y los recursos logísticos pertinentes para el adecuado desarrollo de los programas presenciales de educación continua.
- 7. Disponer y garantizar todos los medios y recursos necesarios para el correcto desarrollo de los programas que, de manera total o parcial, sean ofertados en la modalidad virtual, a través de medios tecnológicos con apoyo en TICs.
- 8. Verificar el registro de asistencia de los estudiantes y docentes.
- **9.** Gestionar y comprar los materiales y suministros necesarios para el desarrollo de los programas de educación continua.
- 10. Asumir la gestión, impresión y gastos de publicaciones.
- 11. Velar por el cumplimiento de las actividades académicas de los docentes.
- 12. Contratar y remunerar a los docentes de los programas de educación continua.
- 13. Cancelar a la UNIVERSIDAD, previa presentación de la factura, el treinta por ciento (30%) de los ingresos netos recaudados de cada programa de educación continua de acuerdo a lo estipulado en el acta de finalización del programa.
- **14.** Presentar un informe académico y financiero, que incluya registros fotográficos, digitales y de asistencia, de cada programa de educación continua.
- 15. Presentar el Acta de finalización de programa y una base de datos de los beneficiarios de las actividades de extensión avaladas una vez concluya cada programa de educación continua.
- **16.** Ceñirse a los formatos establecidos para la ejecución de programas de educación continua de LA UNIVERSIDAD.

CUARTA: DURACIÓN. El presente convenio tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la suscripción de la correspondiente Acta de inicio. Será renovable a solicitud de cualquiera de LAS PARTES, antes de su vencimiento, y mediante la suscripción de un otrosí.

QUINTA: RECURSOS. LAS PARTES acuerdan que los ingresos netos recaudados por cada programa de educación continua se distribuirán de la siguiente manera: treinta por ciento (30%) para LA UNIVERSIDAD y setenta por ciento (70%) para LA CORPORACIÓN.



PARAGRÁFO PRIMERO: La liquidación de las ganancias de cada programa de educación continua deberá constar por escrito, en Acta suscrita por los supervisores de ambas partes, y deberán ser anexados los extractos bancarios y volantes de pago de los estudiantes respectivos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA CORPORACIÓN realizará los pagos derivados de cada diplomado una vez sea suscrita el acta de finalización de programa al que hace referencia este convenio.

SEXTA: GASTOS. La celebración de este Convenio no supone ningún gasto para LA UNIVERSIDAD y por esto no se precisa asignación presupuestal específica.

SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN, SUPERVISIÓN Y CONTROL. El proceso de administración, supervisión y control tendiente a establecer y garantizar el cabal cumplimiento del objeto del presente convenio estará a cargo, por parte de LA UNIVERSIDAD, del Jefe del Departamento de Extensión y Proyección Social; y, por parte de LA CORPORACIÓN, de la persona que ésta convenga en delegar. A estos efectos, y sin perjuicio de otros actos de vigilancia y control que se estimen convenientes, al inicio y finalización del convenio aquí contratado, las partes suscribirán sendas actas en la que conste la satisfacción de sus mutuas obligaciones.

OCTAVA: INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL. LAS PARTES acuerdan que con ocasión al presente contrato y durante su ejecución no se genera relación de subordinación jurídica o dependencia económica alguna entre LAS PARTES ni con el personal que se aporte para la ejecución del mismo.

NOVENA: INDEMNIDAD. LAS PARTES tendrán la obligación de mantenerse recíprocamente indemnes de toda reclamación administrativa o judicial y de los costos económicos que puedan causarse por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por cada una de ellas o su personal durante la ejecución del objeto y las obligaciones del presente convenio. En caso de que se presente alguna reclamación por asuntos que, según las cláusulas aquí pactadas, no sean de responsabilidad de la parte contra la cual se formula, ésta deberá comunicárselo a la parte implicada en el menor tiempo posible para que, por su cuenta, adopte oportunamente todas las medidas necesarias para mantener indemne a la otra y adelante también los trámites necesarios para llegar a un arreglo del conflicto.

DÉCIMA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LA UNIVERSIDAD y LA CORPORACIÓN acuerdan que, para efectos de las actividades a desarrollar en el marco del presente convenio, se deberán tener presentes los siguientes aspectos frente a la información confidencial: (1) *Definición*: el término información confidencial se entenderá como todos los secretos o información no pública referente a aspectos técnicos, operativos o comerciales, incluyendo sin ninguna limitación cualquier documento, diseño, dibujo, proceso, especificaciones, instrucciones, enfoque, ideas y de más información que tengan el carácter de tal. (2) *Uso*: LAS PARTES aquí contratantes podrán: (a) utilizar la información confidencial exclusivamente para actividades inherentes al convenio; (b) revelar la información confidencial dentro de su propia organización únicamente a aquellas personas que necesiten estar informadas por razones de ejecución del convenio, y para ello deberán ser suscritos acuerdos de confidencialidad respectivos; (c) revelarse o permitir que se revele información de



cada una de ella a la otra, ya sean transmitidas en forma oral o escrita, por medio electrónico, cualquier otro medio de dato, conocimiento o idea u otro tipo de información solo a fin de que cada parte esté en condiciones de realizar un estudio que pudiera derivar en la elaboración de una propuesta conjunta de colaboración. En particular, LAS PARTES deberán abstenerse de: revelar parte o la totalidad de esta información a terceros y/o utilizar la información confidencial de la otra parte para beneficio propio o de terceros. (3) Propiedad: La información confidencial es y deberá permanecer como propiedad exclusiva de la parte aportante de esta y la otra parte no se beneficiará de ella con ningún interés o derecho, sino para efecto del desarrollo del convenio. (4) Responsabilidad: LAS PARTES contratantes serán responsables por el uso inadecuado de la información confidencial de acuerdo con las obligaciones contenidas en este convenio, la normativa vigente para el caso, y los acuerdos específicos suscritos en atención a ello. Por lo cual se asegurarán de proteger su tratamiento para prevenir el uso no autorizado, así como la protegerán de cualquier daño o perdida.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se tendrá como información confidencial: (a) Aquello que sea del dominio público, por una razón diferente del incumplimiento a la confidencialidad pactada; (b) que esté en posesión de la parte receptora y que la haya recibido legítimamente con anterioridad a la celebración de este convenio; (c) que por orden válida de autoridad competente deba revelarse en tal forma que pase al dominio público. La información confidencial no dejará de serlo cuando deba revelarse a cualquier entidad oficial, nacional o internacional, por orden válida de autoridad competente, sin que pierda su calidad de confidencial y reservada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES acuerdan también que las notas, resúmenes u otros materiales derivados de la información confidencial, en cualquier soporte físico o electrónico están sujetos a los términos y condiciones determinados aquí, y por lo tanto, son considerados información confidencial.

PARÁGRAFO TERCERO: La condición de confidencialidad se mantendrá durante la duración del convenio y no vence por la terminación de este, a menos que se acuerde o convenga otra cosa por LAS PARTES.

DÉCIMA PRIMERA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Todos los desarrollos realizados en el marco de este convenio serán de propiedad compartida entre LAS PARTES contratantes. LA UNIVERSIDAD, podrá hacer uso de esta información en escenarios académicos o de investigación, sin divulgar ningún tipo de información confidencial que vaya en detrimento de LA CORPORACIÓN.

DÉCIMA SEGUNDA: TRATAMIENTO DE DATOS. Se prohíbe la comercialización, y el uso con fines distintos a los de la presente contratación, de los datos personales de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa de LA UNIVERSIDAD. LA CORPORACIÓN se obliga a no comunicarlos a terceras personas sin expresa autorización escrita de sus titulares, así como a observar la Ley 1581 de 2012 y demás normas nacionales sobre protección de datos personales.

DÉCIMA TERCERA: USO DE MARCAS Y EMBLEMAS. LAS PARTES acuerdan que no utilizarán en anuncios, posters, o alguna otra pieza con fines publicitarios o informativos el nombre, símbolo,



marca, enseña o cualquier otra abreviatura, perteneciente a la otra parte sin su previo consentimiento escrito. En caso de autorizarse expresamente la utilización de los mismos, la entidad propietaria indicará el protocolo a seguir para su eventual uso.

DÉCIMA CUARTA: CESIÓN. El presente convenio se celebra en virtud de las calidades de LAS PARTES, en tal sentido, no podrán cederse ni total ni parcialmente las obligaciones derivadas del mismo sin el consentimiento previo y escrito de la otra parte.

DÉCIMA QUINTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente Convenio podrá darse por terminado por la expiración del tiempo pactado, por mutuo acuerdo entre LAS PARTES o, en forma unilateral, por incumplimiento de las obligaciones que imposibilite la ejecución del mismo, previa notificación escrita a la parte incumplida con treinta (30) días de antelación a la fecha de terminación. También podrá darse por terminado de manera unilateral en los casos de fuerza mayor, caso fortuito o por motivos de orden púbico, siguiendo el mismo procedimiento.

PARÁGRAFO ÚNICO: En los casos de terminación unilateral, y cuando así sea posible, LAS PARTES adelantarán y coordinarán las acciones necesarias para dar por concluidas las acciones o actividades que se encontraren en curso al momento de verificarse la respectiva causal.

DÉCIMA SEXTA: CESACIÓN DE LOS EFECTOS DEL CONVENIO. Cesarán los efectos del presente una vez sea suscrita la correspondiente Acta de finalización de convenio y el mismo será objeto de liquidación de común acuerdo entre LAS PARTES dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización o a la fecha del acuerdo que así lo disponga.

DÉCIMA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL. En caso de que LA CORPORACIÓN incumpla, de forma total o parcial, las obligaciones establecidas en el presente Convenio, deberá pagar a LA UNIVERSIDAD, a título de indemnización, una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total de los ingresos netos recaudados del programa de educación continua respectivo, conforme a lo previsto en al acta de inicio correspondiente. El valor pactado en la presente cláusula es la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, no impide el cobro de los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. El presente acuerdo y las actas que se suscriban por su razón, y en tanto partes integrales de aquel, prestarán mérito ejecutivo en contra de LA CORPORACIÓN para el cobro de la pena estipulada.

DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. LAS PARTES acuerdan que ejecutarán el presente convenio conforme al principio de buena fe. En caso de presentarse algún desacuerdo o conflicto, se comprometen a resolverlo de manera autocompositiva, directa y voluntaria. Si las desavenencias persisten, LAS PARTES acudirán a los mecanismos de solución alternativa de conflictos previstos en la legislación nacional.

DÉCIMA NOVENA: ACTIVIDADES ILÍCITAS, LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION AL TERRORISMO. LA CORPORACIÓN certifica a LA UNIVERSIDAD que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita y, en particular, a las de lavado de activos o las



relacionadas con la financiación del terrorismo. LA CORPORACIÓN se compromete a adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que sus socios, administradores, clientes, contratistas y/o empleados, y los recursos de éstos, no se encuentran relacionados o provienen de ninguna actividad ilícita. En cualquier caso, si durante la vigencia del convenio LA CORPORACIÓN o cualquiera de los actores antes señalados resultaren incursos en alguna investigación de carácter administrativo o judicial relacionada con las actividades aquí tratadas o fuese incluido en las listas internacionales vinculantes para Colombia de conformidad con el derecho internacional o las listas de control oficial de algún Estado miembro de la Organización de las Naciones Unidas, LA UNIVERSIDAD tendrá, por esa sola razón, derecho a terminar unilateralmente el presente contrato sin que surja, a su costa, el deber correlativo de indemnizar a LA CORPORACIÓN.

VIGÉSIMA: INTEGRACIÓN NORMATIVA Y REGLAMENTARIA. Forman parte integral del presente Convenio, las disposiciones legales que regulen la materia, los estatutos, resoluciones, acuerdos y demás normas internas de LA UNIVERSIDAD, asimismo los reglamentos y disposiciones de LA CORPORACIÓN con los mismos efectos.

VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIOS, LUGAR DE EJECUCIÓN Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales, LAS PARTES acuerdan fijar como domicilio contractual y lugar de ejecución a la ciudad de Barranquilla. Para los fines a que haya lugar en el desarrollo del presente convenio, LAS PARTES recibirán notificaciones en las siguientes direcciones: LA UNIVERSIDAD: Sede Norte: Carrera 30 No. 8-49. Puerto Colombia (Atl.) PBX: (5) 385 22 66. Email: extension@mail.uniatlantico.edu.co y convenios@mail.uniatlantico.edu.co; LA CORPORACIÓN: Carrera 55 No. 100-51. Centro Empresarial Blue Garden, Oficina 610. Barranquilla. TEL: 3869766 – 3207704487. Email: opsabahg@gmail.com.

En constancia de todo lo anterior, y en testimonio de la conformidad de LAS PARTES, se firman dos ejemplares del presente Convenio a los 28 días del mes de mayo de 2020.

JORGE LUIS RESTREPO PIMIENTA

Rector(e)

RODOLFO CARLOS HERNANDEZ PULGAR

Representante lega